



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>14/05/2012</p> <p>EIXIDA NÚM. 32725</p>

Conselleria de Economía, Industria y Comercio
Hble. Sr. Conseller
C/ Colom,32
VALENCIA - 46004 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1201462
=====

(Asunto: subvención del programa de energías renovables y biocarburantes)

Hble. Sr.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por (...).

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba que se le concedió una subvención del “*programa de energías renovables y biocarburantes*”, por resolución de 30 de diciembre de 2010, del Director de la AVEN de 3.213, 00, y a fecha de presentar su escrito de queja ante esta Institución, no le habían ingresado el importe de la subvención concedida.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Economía, Industria y Comercio, quien nos comunicó, ente otras cuestiones lo siguiente:

<< Referente a la subvención, con número de expediente IMEREE/2010/156, se informa que con fecha 21 de febrero de 2012 ha sido enviada notificación de pago parcial del expediente de referencia, por importe de 1.786,00 €, lo que supone un pago de más del 50 % del importe total de la subvención.

La cantidad que queda pendiente será abonada en el momento en que la Agencia Valenciana de la Energía disponga del crédito suficiente >>

Del contenido del informe le dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja, y comunicándonos que “*efectivamente se ha procedido al pago de una parte, pero no dicen cuándo se pagará el resto*”

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

De lo actuado, se desprende que, a pesar de que el autor de la queja cumplió con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención incluida dentro del programa de Energías Renovables y Biocarburantes, y cuyo proyecto es “*Solar Térmica para producción de ACS y apoyo a calefacción en vivienda unifamiliar en monte Horquera*” y número de expediente IMEREE/2010/156, la Administración no ha abonado la totalidad correspondiente a la misma.

Por otro lado, respecto a la ayuda reconocida en 2010, parece existir un problema para su pago, ya que según manifiesta la Administración afectada “... *la cantidad que queda pendiente será abonada en el momento que la Agencia Valenciana de la Energía disponga del crédito correspondiente*”

En este contexto, el Síndic de Greuges es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones Públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante lo anterior, consideramos que la acción de la Administración Pública debe limitarse a dotar de crédito el pago de la subvención objeto de la queja, todavía pendiente de pago, ya que según la ORDEN 13/2010, de 10 de mayo, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, sobre concesión de ayudas de la Agencia Valenciana de la Energía, en materia de Energías Renovables y Biocarburantes, para el ejercicio 2010, establece en su artículo 15 que “*La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad*” del mismo modo, a efectos de esta orden, se considerará que la actuación o el proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad cuando los equipos instalados, así como las instalaciones receptoras o de consumo final de la energía, se encuentren en funcionamiento o, al menos, en capacidad de funcionar.

Igualmente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 34.2 que la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Y que “*El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.*”

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO a la Conselleria de Economía, Industria y Comercio** que, con la mayor brevedad posible, proceda al abono de lo que queda pendiente de la subvención a que se refiere la presente queja, o se establezca una fecha aproximada o un calendario de pago.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de quince días, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que

estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana